

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 40-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 11 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF señala en el artículo 6º, literal a), que dentro de los Impuestos Municipales se encuentra exclusivamente el Impuesto Predial; asimismo, el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, indica en su artículo 14º, que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; en ese sentido, la Citada Norma, precisa en su artículo 17º que están inafectos al pago del impuesto, los predios de propiedad de: "a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales (...)";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20°, así como el Art. 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la Lic. Marina Luz Zanabria Limaco, Gerente de la Oficina General de Administración, la facultad de firmar las declaraciones juradas de impuesto de predial, de aquellos predios administrados por la Municipalidad de Villa El Salvador, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Gerencia Municipal su supervisión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Luis F. Sameran Saavedra

MUNICIPALIDAD DEVILLA EL SALVADO

, Municipalidad Distrital De Villa El Salvado

GUIDO INIGO PERALTA